

*República de Colombia*



*Tribunal Administrativo del Meta*

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN: 50001233300020210024400**  
**DEMANDANTE: FREDY RODRIGUEZ TRIANA**  
**DEMANDADOS: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – LA DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – LA SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**  
**M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO**

Revisada la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instauró el señor **FREDY RODRIGUEZ TRIANA**, en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - LA DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – LA SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución No. 6921 del 13 de agosto del 2020, “con la cual se resuelve una solicitud de adjudicación de baldíos dentro del predio de mayor extensión denominado el porvenir, ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán, Meta y se ordenan otras actuaciones”, considera esta judicatura que la misma debe ser remitida al Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, con el fin de que se estudie su acumulación al proceso 50001333300920210029200 que se tramita en esa dependencia judicial y que de acuerdo con los registros de actuaciones en Justicia Siglo XXI, a la fecha, se encuentra al Despacho de proveer sobre la admisión.

La anterior determinación se adopta en atención a que el referido proceso es más antiguo<sup>1</sup>, versa sobre las mismas pretensiones – nulidad de la Resolución 6921 del 13 de agosto del 2020 y la eventual acumulación favorece la uniformidad de criterios, pues, evita fallos opuestos, lo cual garantiza el cumplimiento de los principios que rigen la administración de justicia tales como economía procesal, eficacia y congruencia de las decisiones judiciales

Así las cosas, se ordena remitir el presente asunto al Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, con la finalidad de que estudie la acumulación del presente proceso con el que cursa en ese despacho, bajo la radicación 50001333300920210029200.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> Toda vez que inicialmente le fue asignado al Despacho de Magistrado Carlos Enrique Ardila Obando, quien declaró la falta de competencia para conocer del mismo

**Firmado Por:**

**Hector Enrique Rey Moreno  
Magistrado  
Mixto 003  
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1dfa027a947cc7ce97115685c84b5a2550fba606bbd355fbc252093c0ba2a7d**

Documento generado en 17/11/2021 04:21:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>